

Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2007*

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene disposiciones en materia de la propiedad de la nación, modalidades y prohibiciones a la propiedad privada, asentamientos humanos, explotación de los recursos naturales y reforma agraria. Este artículo menciona también disposiciones específicas para pueblos y comunidades indígenas, como se muestra a continuación:

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas [Párrafo VII]

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas [...]

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse

* Fuente: <http://www.pa.gob.mx/publica/marco%20legal%20pdf/art%2027.pdf> [Versión elaborada para esta publicación]



entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente a 5 % del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV. La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.